

Decreto No. 1314, que concede el indulto a varios presos, con motivo de la celebración del 16 de Agosto.
(G. O. N° 8883, del 19 de Agosto de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55, inciso 26, de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto y 23 de Diciembre de cada año, y en casos especiales, en otras fechas que las anteriormente indicadas, dicta el siguiente

D E C R E T O :

NUMERO 1314

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales correspondientes:

Ramón Nicanor Abad, Andrés Arias Segura, Francisco de Jesús Concha, Luis Castillo, Domingo Antonio Colón de la Cruz, Fernando de la Cruz, Magdalena García B., Domingo Goris, Francisco Antonio Gómez Rodríguez, Francisco Martínez, Eva Montero, Carlos Aníbal Mota, Nelson Oviedo, Julio Arismendy Peralta, Vicente Pérez, Cristino Ramírez, Miguel Angel Rosario, Josefina Sánchez, Nathanael Sánchez Navarro, Ramón Cepin Rodríguez, José Soto Sánchez, José Rosario, Fernando Antonio Rodríguez Mercedes, Luciano Sánchez, Manuel María Delgado, Ricardo Fontana Woss y Gil, Mariano Guzmán Novas, Luis y Matlar y Julio Peña Suárez, DE LA PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA; José Domingo Barrera Mena, Esteban Díaz Gómez, Luis Enrique Rodríguez, Tomás Martínez, Eleuterio A. Rodríguez Domínguez, Elpidio Antonio Santos Días, Marino Antonio Tavarez, Juan Taveras, Juan Humberto Taveras, Ramón Antonio Villalona Estévez, Demetrio Jiménez y Dionisio Quiñones, DE LA CAR-

CEL PUBLICA DE SANTIAGO; Francisco de León Ureña, Abel David Piñeiro, Nicolás Víctor Ramírez, Francisco Hernández y Félix Tineo Núñez, DE LA CARCEL PUBLICA DE LA VEGA; Felipe Marte, Candelario Martínez, Marcelino Pérez Guzmán, DE LA CARCEL PUBLICA DE SALCEDO; José Rodríguez, DE LA CARCEL PUBLICA DE PUERTO PLATA; Angel Porfirio Ramírez, y Manuel Teresa Segura Luna, DE LA CARCEL PUBLICA DE AZUA; Aquiles Bautista, Agustín Calderón, Jaime Castro Quelí Gano, Polisca Fernández, Rolando Antonio Matos Peralta, Leopoldo Mejía, Delfín Fernández y Juan Bautista Rivas, DE LA CARCEL PUBLICA DE SAN CRISTOBAL; Félix Manuel Arias Casado, Emilio Antonio Méndez, DE LA CARCEL PUBLICA DE BANI; Epifanio Guzmán, DE LA CARCEL PUBLICA DE SAN PEDRO DE MACORIS; Santiago Correa Martí, Rafael Herrera, Miguel Angel Hernández, Jesús Hidalgo, Domingo Caraballo Rodríguez, Agustín Then, Pascual de la Cruz, José Darío Jiminián y Eulogio Mencia, DE LA CARCEL PUBLICA DE SAN FRANCISCO DE MACORIS; Gregorio Peralta, Aristides Santana, Armando Silverio, Mateo Vargas Hernández, Toribio Paredes Benkosme y Miguel Ramón Rosario, DE LA CARCEL PUBLICA DE NAGUA; Rafael Acosta Segura (alias Especial), Santiago Apóstol Alcántara, Efraín Duval, Tomás Encarnación, Miguelito Feliz, Daniel Apolonio Ledesma, DE LA CARCEL PUBLICA DE BARAHONA; Benjamín Betances y Agustín Espiral, DE LA CARCEL PUBLICA DE MOCA; Santiago Encarnación, Juan Bolívar Castillo, Julio César Castillo, Vidal Matos y Aquilino Segura Matos, DE LA CARCEL PUBLICA DE PEDERNALES; Paulino Moreta y Moreta, Isidro Ogando, Gregorio Ogando, y Joaquín Ramírez, DE LA CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN; José Francisco Cisneros Stubbs, Anastasio King Serrano Liriano, Ramón Rosa Cruz, DE LA CARCEL PUBLICA DE SAMANA; Sergio Contreras, Gumersindo Henríquez, Oclaviano Solís, DE LA CARCEL PUBLICA DE DAJABÓN; Matías Montero, DE LA CARCEL PUBLICA DE ELIAS PIÑA; José Leonel Pérez Peña, DE LA CARCEL PUBLICA DE VALVERDE; Francisco Cruz Payano, DE LA CARCEL PUBLICA DE LA ROMANA; Manuel Sena, DE LA CARCEL PUBLICA DE NEYBA.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el

presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden del Procurador General de la República, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El presente Decreto tendrá efectividad el día 15 de Agosto del año en curso.

Art. 4.— El Secretario de Estado de Justicia y el Procurador General de la República quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 15 de Agosto de 1964.

Decreto No. 1315, que aprueba los nombramientos de los Miembros del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas.

(G. O. Nº 8883, del 19 de Agosto de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1315

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de fecha 13 de febrero de 1953;